

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION****DECRETO N°**

**“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070002462 del 17 de mayo de 2024”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070002462** del 17 de mayo de 2024, en su Artículo Primero, Numeral 1, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, a un (a) Docente de Aula, Normalista Superior, en el nivel Básica Primaria, para la I. E. R. CARLOS GONZALEZ, sede LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACIÓN – PRINCIPAL, como se describe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1020404543	GARRO IBARRA MARIA SULDEY	NORMALISTA SUPERIOR	BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ	LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACIÓN – PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA BÁSICA PRIMARIA	5665	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	ESCOBAR GUERRA LILIANA MARIA NÚMERO DE CÉDULA 22118892 QUIEN ESTA EN ENCARGO DE DIRECTIVO DOCENTE

En atención, en que se cometió un error en el título y la sede descrita anteriormente, y fue notificada, se hace necesario modificar el Decreto N° 2024070002462 del 17 de mayo de 2024, en su Artículo Primero, Numeral 1, en el sentido de indicar que el Título y la sede, es como se describe a continuación:

“

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1020404543	GARRO IBARRA MARIA SULDEY	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL – MAGISTER EN EDUCACIÓN	BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ	C. E. R. LAS PLAYAS	DOCENTE DE AULA BÁSICA PRIMARIA	5665	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	ESCOBAR GUERRA LILIANA MARIA NÚMERO DE CÉDULA 22118892 QUIEN ESTA EN ENCARGO DE DIRECTIVO DOCENTE

“

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto N° 2024070002462 del 17 de mayo de 2024, en su Artículo Primero, Numeral 1, en el sentido de indicar que el Título y la sede, es como se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

“

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE
1	1020404543	GARRO IBARRA MARIA SULDEY	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL – MAGISTER EN EDUCACIÓN	BELMIRA	I. E. R. CARLOS GONZALEZ	C. E. R. LAS PLAYAS	DOCENTE DE AULA BÁSICA PRIMARIA	5665	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL	ESCOBAR GUERRA LILIANA MARIA NÚMERO DE CÉDULA 22118892 QUIEN ESTA EN ENCARGO DE DIRECTIVO DOCENTE

“

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **GARRO IBARRA MARIA SULDEY**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó Y Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		13-6-24 <sup>SI</sup>
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		12/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.